

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Declarar preocupación por el pase a archivo del expediente registrado bajo el CUIJ N° 21-08367011-5 "***Argañarás, María Laura y otros s/ homicidio culposo mala praxis***", que se encuentra a cargo de la Unidad Fiscal con asiento en la ciudad de Tostado, provincia de Santa Fe.

Roberto M. Mirabella.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar preocupación por el archivo de una causa sensible para la comunidad de la ciudad de San Cristóbal, departamento de Castellanos, provincia de Santa Fe.

El expediente "**Argañarás, María Laura y otros s/ homicidio culposo mala praxis**", que investiga la Unidad Fiscal con asiento en la ciudad de Tostado de la provincia de Santa Fe, determinó pasar a archivo. Esta decisión fue tomada en virtud de que según la unidad fiscal no tiene elementos suficientes para continuar con la acusación.

Sin embargo, cabe mencionar de antemano que este proyecto no intenta vulnerar el principio republicano que rige en nuestra Constitución Nacional (art. 1°), ni pretende intervenir en el proceder del Poder judicial provincial con competencias específicas y no delegadas (arts. 5° y 121 , C.N.). En ese sentido, soy un ferviente defensor de la autonomía no sólo de la provincia que represento en esta Honorable Cámara sino también de los demás distritos. Todas las iniciativas que he presentado siempre han tenido como principio fundamental no dañar esta condición que hace al federalismo y a la división de poderes, y es conocido por mí las facultades que le han sido delegadas al Congreso de la Nación.

Ahora bien, la causa mencionada presenta algunas consideraciones que corresponde señalar para mejorar no sólo el funcionamiento del estado local sino nuestro lazo con las comunidades que representamos. Es conocido por todos que los Diputados son los representantes del pueblo de las provincias en el Congreso, y esta situación ha sido puesta en consideración por una parte de la comunidad santafesina a la que represento. Así como también, es pertinente señalar que hay un derecho universal a la salud y que se encuentra expresamente garantizado por nuestra Constitución Nacional en sus arts. 42 y 75 inc. 22.

En el caso según los autos del expediente mencionado previamente, se investiga el accionar negligente de profesionales de la salud que atendieron a Santiago Zapata Demichelis durante la madrugada del 2 de marzo de 2020. Durante el procedimiento de recepción y revisión en la guardia del hospital de San Cristóbal se constató que Santiago había ingresado con un fuerte dolor de cabeza, vómitos y tos constante. Ante este cuadro los profesionales determinaron que había una intoxicación por consumo de alcohol y drogas, pero no se constató mediante los estudios de sangre y orina correspondientes.

Según los dichos que han expresado los familiares de la víctima, los profesionales fueron advertidos por un golpe que Santiago presentaba en la cabeza, pero esta consideración fue obviada durante su revisión en la guardia del hospital. Por el contrario, los profesionales sostuvieron su diagnóstico —los familiares denuncian que el diagnóstico fue realizado a ojo y por teléfono— y medicaron en función de ello sin antes descartar la posibilidad mediante los estudios que los familiares de la víctima solicitaron. Luego del fallecimiento, el informe de la autopsia determinó que el deceso se produjo producto de *“fractura del hueso temporal derecho, colección hemática intracraneal, depresión del tejido cerebral y continuidad de la lesión hacia la base del cráneo”*.

Como mencioné al inicio de estos fundamentos, este proyecto no intenta interceder en el funcionamiento de la justicia santafesina, sino que tiene por objeto final expresar preocupación por este hecho particular. En ese sentido, el archivo de una causa con un informe forense como el expuesto llama la atención de cualquier persona y produce, a la vez, una sensación de incumplimiento a las facultades de investigación por parte del Ministerio Público de la Acusación.

Frente a este panorama, me dispongo a enumerar los derechos que a mí entender se encuentran vulnerados con la decisión de archivar la causa. En primer lugar, además de los derechos constitucionales a la salud, resulta fundamental referir los derechos del paciente que se encuentran vigentes a

través de la Ley 26.529. Una norma fundamental que garantiza no sólo el derecho que tiene el paciente en su atención sanitaria, sino también permite que el paciente tenga un acceso a la información sanitaria, al consentimiento informado y a la titularidad de su historia clínica. Todo ello, en definitiva, hace a un correcto acceso a la información pública en materia de salud y al bienestar del paciente durante su tratamiento sanitario.

Luego conviene señalar los derechos de las víctimas de delitos que se encuentran garantizados por Ley 27.372 norma que, además de modificar el Código Procesal Penal de la Nación, amplía la noción de víctima que previo a su promulgación se tenía en esta materia. De esta forma, además de las personas lesionadas directamente comienzan a ser consideradas como víctimas las personas con un vínculo directo con la víctima de un delito. Esta noción amplia no es un simple reconocimiento a las personas que sienten un daño irreparable por la pérdida de un ser querido sino que garantiza y reconoce una participación activa en el proceso penal.

Por último, y en relación directa al caso objeto del presente proyecto, creo que es conveniente mencionar un proyecto de ley que se encuentra en pleno tratamiento en el Congreso y tiene media sanción por esta Cámara. Esta norma, denominada Ley Nicolás, es un proyecto que busca garantizar una asistencia sanitaria y de calidad para todo el territorio nacional. El marco jurídico en el que se constituye este proyecto no sólo está determinado por la Ley 26.529 que mencioné anteriormente sino también amparada por la ley de acceso a la información pública (Ley 27.275).

En este punto quiero detenerme y mencionar que el acceso a la información pública, en definitiva, es un elemento fundamental de nuestro sistema republicano. La publicidad de los actos de gobierno permiten el control por parte de los ciudadanos que representamos y refuerzan aun más los valores de nuestra querida democracia. Si no prestamos la debida atención a esta cuestión la ciudadanía profundizará aun más la apatía que siente por sus

representantes. Y a este respecto, la representación no excede a ningún poder del Estado.

Dicho esto, es necesario insistir nuevamente que este proyecto no busca interferir en otro poder del Estado sino que tiene como único fin expresar la preocupación de una parte de la ciudadanía santafesina respecto al funcionamiento de los órganos que componen el Estado.

Para nuestra sociedad la investigación judicial de un hecho es fundamental porque permite conocer la verdad material que es, en definitiva, la verdad jurídica de los hechos. Y esta no es la cuestión objeto del presente, porque los ciudadanos hemos determinado que las controversias sean resueltas de esta manera. La paz que expresa nuestra sociedad se traduce en el respeto por las instituciones públicas y las decisiones que éstas determinan. Ahora bien, para que exista justicia y pleno estado de derecho en el funcionamiento de los poderes del Estado las decisiones deben estar fundadas y atendiendo todos los hechos que se presentan. La omisión de algún medio que permita conocer un hecho particular determina la calidad institucional de nuestra organización. Por el contrario, en caso de existir razón por el cual una investigación no pueda continuar, producto de un eventual estancamiento en el proceso, la decisión debe ser explicada detenidamente a las víctimas y expuesta socialmente, en cumplimiento de dar publicidad a los actos de gobierno y cumplir de forma transparente con el mandato democrático de rendir cuentas a la ciudadanía que representamos.

Por todo lo expuesto, Señor Presidente, solicito a mis pares que acompañen el presente Proyecto de Resolución.

Roberto M. Mirabella.-